



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas  
Atrasado: 3.00 pesetas  
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Sábado 26 de noviembre de 1955

Núm. 330

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Raúl Soules .....	7135	Orden de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Padroñ a don Francisco Soer Vazquez, Juez de ascenso .....	7137
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 24 de noviembre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Comodoro de la Marina de guerra portuguesa don Fernando Quintanilha de Mendoca Dias .....	7135	Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud a don Ladislao Pérez Manjón, Juez de término .....	7137
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Director del Instituto Geológico y Minero de España a don Alfonso de Alvarado y Medina .....	7135	Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan .....	7138
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 18 de noviembre de 1955 por la que se concede el cese de don Tomás Prudencio de la Cuadra como Instructor de la Guardia Colonial de Guinea .....	7135	Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cambados a don Eugenio Diaz Eimil, Juez de ascenso .....	7138
Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario», procedentes de «Co.ocado», al Teniente de Complemento de Ingenieros don Gabriel Martínez Torres y cuatro Suboficiales más .....	7135	Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Roda a don Valentin Lozano Sánchez, Juez de ascenso .....	7138
Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marca «For Ever», tipos A estirado, y B estrangulado .....	7135	Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rioseco a don Narciso Tejedor Alonso, Juez de ascenso .....	7138
Otra de 22 de noviembre de 1955 relacionada con la aprobación de aparatos de pesar y medir citados en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas .....	7136	Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alhama de Granada a don Carlos Morenilla Rodríguez, Juez de entrada .....	7138
Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se disponen ascensos de escaia en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro .....	7136	Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Benavente a don Enrique García Sánchez, Juez de término .....	7138
Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombran en virtud de oposición Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a los señores que se mencionan .....	7136	Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ecija a don Alfredo Gastalver Argomániz, Juez de término .....	7138
Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican en Empresas de carácter privado al Brigada de Ingenieros don Gregorio Ahedo Silvestre y Sargento de Artillería don José Ladron Martínez .....	7137	Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 16 de octubre último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción .....	7138
Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Complemento de Artillería don Antonio Durán Ruiz .....	7137	Otra de 19 de noviembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Enrique de la Torre Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia .....	7139
Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don Epifanio González Arnaiz .....	7137	Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Julio Martínez Cuenca .....	7139
Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Benjamín Muñoz Reduán, por haber cumplido la edad reglamentaria .....	7137	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villalón de Campos a don Rafael Losada Fernández, Juez de ascenso .....	7137	Orden de 12 de noviembre de 1955 por la que se dictan reglas para las paradas de sementales .....	7139
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
		Orden de 16 de noviembre de 1955 por la que se dictan normas para la concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para construcciones escolares, conforme a lo dispuesto en las Leyes de 22 de diciembre de 1953 y 15 de julio de 1954 .....	7140

PAGINA

PAGINA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 22 de septiembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en Medina Az Zahara (Cordoba), importante 400.000 pesetas, monumento nacional ..... 7141
- Otra de 29 de septiembre de 1955 (recalificada) por la que se concede, en principio, subvención al I.imo. Ayuntamiento de Lugo para construir una Escuela y una vivienda en San Pedro de Meta ..... 7141
- Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se convocan oposiciones de Profesores numerarios de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio que se mencionan ..... 7141
- Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se convocan oposiciones para proveer plazas vacantes de Profesores numerarios de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio ..... 7141
- Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras de iluminación en la plaza de Santa Maria, Cáceres, ciudad monumental, importante pesetas 74.912,38 ..... 7142
- Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santo Domingo, de Valencia, monumento nacional, importante 144.214,70 pesetas ..... 7142
- Otra de 28 de octubre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en la «Clínica Infantil de San Juan de Dios» de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) ..... 7142
- Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se suprime una Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso el Sabio», de Murcia (capital) ..... 7143
- Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las provincias de Granada y Pontevedra ..... 7143
- Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional, en régimen de Consejo de Protección Escolar, en León (capital) ..... 7143
- Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional Parroquial en la de Nuestra Señora de la Paz, de esta capital ..... 7144
- Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se crean 1.000 plazas de Maestros y Maestras Nacionales ..... 7144
- Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se crea una Comisión de publicaciones de Filología Clásica ..... 7144
- Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional de Párvulos en Palma de Mallorca (Baleares), dependiente del Consejo de Protección Escolar ..... 7145
- Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se crea la medalla conmemorativa de la Universidad de Salamanca ..... 7145
- Otra de 16 de noviembre de 1955 por la que se designa el Jurado calificador del concurso convocado para decorar el techo de la sala de representaciones del Teatro Real ..... 7145
- Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se admite la renuncia en su cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 11 de enseñanza de Escuelas de Peritos Industriales a don Juan Cabrera Felipe ..... 7146
- Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 12 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales a don Andrés Herrero Checa ..... 7146
- Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de oposición libre Profesores especiales de «Francés» de Escuelas de Peritos Industriales ..... 7146
- Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María de los Dolores del Río Fernández, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio ..... 7146

## MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 17 de noviembre de 1955 por la que se clasifica el personal del Instituto Nacional de la Vivienda. 7146
- Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Farmacéutica Española. 7146
- Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Federico Argote Cremades ..... 7147
- Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Matilde Gimeno García ..... 7147
- Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Castilla, S. A.» ..... 7147
- Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se concede a doña Josefa Moreno Muñoz la Medalla «Al Merito

en el Trabajo, en su categoría de Plata, de segunda clase ..... 7147

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 16 de noviembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.479, interpuesto por «General Motors Corporation» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de septiembre de 1950 ..... 7147
- Otra de 29 de octubre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmela», número 9.716, de la provincia de Eadajoz ..... 7148
- Otra de 29 de octubre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 9.987, de la provincia de Eadajoz ..... 7148
- Otra de 29 de octubre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pilar», número 1.806 de la provincia de Madrid ..... 7148

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 11 de noviembre de 1955 sobre construcción obligatoria de albergues para ganado, en varias fincas de la provincia de Ciudad Real ..... 7148

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden* de 18 de noviembre de 1955 por la que se amplían las de 28 de junio y 19 de julio de 1955 ..... 7149
- Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco de Agueda Mantecón, propietario del Hotel Derby, de Madrid ..... 7149
- Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Eladio Torio de la Mata, Director del Hotel Torio, de Madrid ..... 7149

## ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.**—*Subsecretaria.*—Convocando concurso para la confección de impresos con destino a este Ministerio ..... 7150
- Tribuna de oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia.*—Transcribiendo relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios colocados por el orden que resulta del sorteo efectuado ..... 7150
- HACIENDA.**—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ..... 7150
- Lotería Nacional.*—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en el día de ayer ..... 7151
- Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don José Argalz» instituida en Arnedo (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. 7151
- Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.*—Anunciando la subasta de las obras de ampliación y reforma del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Orense ..... 7151

- GOBERNACION**—*Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*—Rectificación al concurso convocado para la designación de 26 plazas de Asesores-Inspectores en el expresado Servicio ..... 7152

- EDUCACION NACIONAL**—*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Dando normas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de igual fecha que convoca oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio ..... 7152

- Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de la misma fecha por la que se convocan oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio ..... 7152

- TRABAJO.**—*Instituto Nacional de la Vivienda.*—Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican ..... 7153

- AGRICULTURA.**—*Dirección General de Agricultura.*—Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Salamanca ..... 7150

- ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Raúl Soules.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Raúl Soules,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 24 de noviembre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Comodoro de la Marina de guerra portuguesa don Fernando Quintanilha de Mendoça Dias.**

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comodoro de la Marina de guerra portuguesa don

Fernando Quintanilha de Mendoça Dias, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 1.º de noviembre de 1955 por el que se nombra Director del Instituto Geológico y Minero de España a don Alfonso de Alvarado y Medina.**

A propuesta del Ministro de Industria, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo setenta y nueve del Reglamento del Instituto Geológico y Minero de España, de primero de abril de mil novecientos veintisiete,

Vengo en nombrar Director del Instituto Geológico y Minero de España a don Alfonso de Alvarado y Medina, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se concede el cese de don Tomás Prudencio de la Cuadra como Instructor de la Guardia Colonial de Guinea.**

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el párrafo 10 del artículo quinto del Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la separación del servicio del Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Tomás Prudencio de la Cuadra, Cabo de la Guardia Civil, sin que implique nota desfavorable para el interesado, que tendrá derecho a seguir percibiendo en la Península su sueldo personal con cargo al presupuesto colonial hasta que se produzca la primera vacante de su categoría y clase en el Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario», procedentes de «Colocado», al Teniente de Complemento de Ingenieros don Gabriel Martínez Torres y cuatro Suboficiales más.**

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Oficial y Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Teniente de Complemento de Ingenieros don Gabriel Martínez Torres, en situación de «colocado» en la empresa Hidronitro Española, S. A., plaza de Bembibre (León), por Orden de 17 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 233), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada localidad.

Sargento de Complemento de Infantería don Juan Antonio Inigo González, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla), por Orden de 17 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 263), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada localidad.

Sargento de Complemento de Artillería don Domingo Herrera Díaz, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de El Ballester (Albacete), por Orden de

15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Santa Cruz de Tenerife.

Sargento de Complemento de Artillería don Julio Prada López, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Córdoba.

Sargento de Complemento de Sanidad don Enrique Mantínez Civera, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Tánger y debiendo atenderse a cuanto sobre residencia en el extranjero establece la Orden de este Departamento de 9 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 74), por la que se concedía a diverso personal militar análoga situación. Percibirá sus haberes por la Pagaduría Militar de Ceuta.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

**ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marca «For Ever», tipos A, estirado, y B, estrangulado.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia presentada por don Manuel

Eraso Santa Pau, como Gerente de la fábrica de termómetros clínicos «For Ever, S. L.», emplazada en la calle de Juan de Urbieta, número 6, de esta capital, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marca «For Ever», tipos A, estirado, y B, estrangulado, graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado:

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables:

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional a «For Ever, S. L.», de los termómetros clínicos marca «For Ever», tipos A, estirado, y B, estrangulado, anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se interviene la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Director general de Industria.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1955 relacionada con la aprobación de aparatos de pesar y medir citados en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.*

Ilmos. Sres.: El Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952, establece en su artículo quinto la competencia de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para aprobar los modelos-tipos de aparatos de pesar del sistema métrico decimal que se inventaren o fueren presentados al efecto.

Entre dichos aparatos de pesar figuran los definidos en los artículos 17 y 18 del mismo Reglamento: microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería y balanzas finas, todos ellos muy empleados en trabajos de laboratorio e investigación, pero de muy limitada aplicación en las transacciones comerciales.

Los industriales constructores de balanzas y básculas utilizadas en estas transacciones comerciales vienen sometiendo a aprobación de la Presidencia los prototipos correspondientes, ya que la verificación y contrastación de estos aparatos existentes en el comercio es obligada y están perseguidas las infracciones

reglamentarias cometidas con los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Reglamento citado.

Contrariamente a lo anterior, los industriales constructores e importadores de microbalanzas y de balanzas calificadas como de precisión omiten el trámite de aprobación de los prototipos de estos aparatos, que si bien tienen una limitada utilización en las transacciones comerciales, dada la índole de los trabajos de laboratorio e investigación que con ellos ha de realizarse, deben reunir todas las garantías de sensibilidad y precisión requeridas.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los prototipos de los aparatos de pesar relacionados en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952, no autorizados en el día de la fecha, deberán ser presentados por los fabricantes e importadores en un plazo de seis meses a aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme al trámite señalado en el artículo quinto del mismo Reglamento.

Art. 2.º Los comerciantes que tengan en sus dependencias dispuestas para la venta microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería o balanzas finas cuyos prototipos no hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, están obligados a presentar en el plazo de seis meses ante la Delegación de Industria de la provincia en que radiquen una relación comprensiva de todos estos aparatos, en la que conste la marca, numeración y características de cada uno de ellos.

Las Delegaciones de Industria comprobarán seguidamente la exactitud de las declaraciones efectuadas en las relaciones mencionadas.

Art. 3.º Transcurrido el plazo citado en el artículo primero, no se podrán fabricar, importar, vender o anunciar en lo sucesivo microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería, balanzas finas, balanzas ordinarias, básculas, básculas puente, romanas y balanzas automáticas y semi automáticas sin que los modelos correspondientes hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno.

Excepcionalmente podrán ser objeto de venta los aparatos a que se refiere el artículo segundo siempre y cuando su existencia esté comprobada conforme a lo dispuesto en su párrafo segundo.

Art. 4.º Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones complementarias precisas para que por las Delegaciones de Industria se vigile la fabricación de los aparatos de pesar correspondientes a los prototipos aprobados a fin de que sus características coincidan en todo momento con las de los prototipos autorizados por la Presidencia.

Las microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería y balanzas finas deberán estar siempre dotadas de una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre del fabricante y la designación del prototipo.

b) El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.

c) El alcance máximo del aparato, equivalente al peso mayor que puede ser colocado en uno de sus platillos sin temer a deterioro.

d) Su apreciación o sensibilidad: fracción mínima de sobrecarga que el aparato acusa con claridad una vez cargado al máximo.

e) Fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que aparece publicada la aprobación del prototipo.

Con los aparatos de apreciación o sensibilidad de 0.1 miligramo o inferior a esta cifra deberá acompañarse además

un certificado que garantice su condición de aparato de precisión y en el que conste el número de fabricantes del aparato.

Caso de que la fabricación del material no respondiese a las características del modelo aprobado, el Ministerio de Industria lo comunicará a la Presidencia a fin de que, en su caso, sea anulada la autorización en su día otorgada por ésta.

Art. 5.º Transcurrido un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los fabricantes e importadores lleven a efecto lo dispuesto en el artículo primero, las Delegaciones de Industria procederán a la inutilización del material que no haya cumplido las normas fijadas en esta disposición en forma que imposibilite su venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Director general de Industria.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, producida por jubilación de don Benjamín Muñoz Reduán, que cesó en el servicio activo el día 22 del corriente mes de noviembre.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias al mismo, don Fernando Argós Cerrillo.

A Topógrafos Ayudantes Principales Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Eduardo Ruiz-Capillas Rodríguez (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación) y don Segundo García Manzanet, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 23 de noviembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombran en virtud de oposición Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a los señores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición para cubrir cuatro plazas de Oficiales de Artes Gráficas de este Instituto, convocada por Orden de 17 de mayo de 1955, publicada en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO número 145, de 25 del mismo mes y año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con la del Tribunal que ha juzgado los citados ejercicios, ha tenido a bien nombrar, con arreglo a las puntuaciones obtenidas:

Oficial de Artes Gráficas Principal de tercera, Oficial primero de Administración Civil, con el sueldo anual de pesetas 8.400, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a don Felipe Alvarez Gutiérrez.

Y Oficiales de entrada de Artes Gráficas, Oficiales segundos de Administración Civil, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, y por el orden en que a continuación se relacionan: don Joaquín Mergelina Falero, don Anastasio Carrasco Rojas y don Deogracias Almeida Osorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se adjudican los destinos que se imitan en Empresas de carácter privado al Brigada de Ingenieros don Gregorio Ahedo Silvestre y Sargento de Artillería don José Ladrón Martínez.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Brigada de Ingenieros don Gregorio Ahedo Silvestre, con destino en la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Caballería, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 19 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 32), ingrese en dicha Agrupación en situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Encargado de la finca denominada «Molino Quemado», enclavada en el término de Barajas (Madrid), propiedad de don Santiago Guerrero Iglesias, con domicilio en la citada finca, fijando su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Sargento de Artillería don José Ladrón Martínez, con destino en el Regimiento del Arma número 42, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría por Orden de 17 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Agente de ventas de la producción de la explotación agrícola de don Antonio Rojas Corripio, con domicilio en Córdoba, calle Pedro López, número 12, fijando su residencia en Guadalcazar (Córdoba). Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Los Suboficiales anteriormente mencionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Las aludidas entidades, a tenor de lo

establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Complemento de Artillería don Antonio Durán Ruiz.

Excmo. Sr.: Habiendo sido separado del servicio con fecha 5 de octubre del corriente año por Orden del Ministerio del Ejército del día 11 del mes en curso («Diario Oficial» núm. 255) el Brigada de Complemento de Artillería don Antonio Durán Ruiz, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, causa baja en la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don Epifanio González Arnaiz.

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 12 de los corrientes el Brigada de Complemento de Infantería don Epifanio González Arnaiz, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «Reemplazo Voluntario», causa baja en la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Benjamín Muñoz Reduán, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 22 del corriente mes de noviembre la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, don Benjamín Muñoz Reduán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villalón de Campos a don Rafael Losada Fernández, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villalón de Campos, vacante por traslación de don Félix Andrés Velasco,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Rafael Losada Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso que sirve su cargo en el Juzgado de Seo de Urgel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Padrón a don Francisco Soler Vázquez, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Padrón, vacante por promoción de don Ramón Fernández Fernández,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Francisco Soler Vázquez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Los Llanos de Aridane.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud a don Ladislao Pérez Manjón, Juez de término.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud vacante por traslación de don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Ladislao Pérez Manjón, Juez de término.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.**

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina, Jerez de los Caballeros, Albacacer y Muros, sin que se hayan presentado ninguna solicitud para las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las mencionadas plazas, las cuales deberán ser provistas con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cambados a don Eugenio Diaz Eimil. Juez de ascenso.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cambados vacante por traslación de don José Alvarez Arredondo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Eugenio Diaz Eimil, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Ortigueira.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Roda a don Valentin Lozano Sánchez, Juez de ascenso.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda, vacante por traslación de don Jesús Rubio Serrano,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Valentin Lozano Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Yecla

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rioseco a don Narciso Tejedor Alonso, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rioseco, vacante por traslación de don José Hermenegildo Moína Ménaguez.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Narciso Tejedor Alonso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Villaipando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Gadesa a don Modesto Linares Gómiz, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gadesa, vacante por traslación de don Celso Gimeno Romero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Modesto Linares Gómiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Santoña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alhama de Granada a don Carlos Morenilla Rodríguez, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alhama de Granada, vacante por promoción de don Manuel Rodríguez López,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Carlos Morenilla Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Orcera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Benavente a don Enrique García Sánchez, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Pri-

mera Instancia e Instrucción de Benavente, vacante por promoción de don Marcos Sacristán Bernardo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Enrique García Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Laredo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Granollers a don Ramón Felipe Salada, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granollers, vacante por traslación de don Vicente Henche García,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Ramón Felipe Salada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Solsona

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

**ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ecija a don Alfredo Gastalver Argomániz, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ecija, vacante por promoción de don José de Leyva Montoto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Alfredo Gastalver Argomániz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Carmona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 16 de octubre último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarías de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos:

NOMBRES

Cargo que servían

Plaza para que se les nombra

D. José Díaz Villasante .....  
 D. Ismael Isnardo Sangay .....  
 D. José María Priego Godoy .....  
 D. Aureliano Guglieri Lopez .....  
 D. Francisco Rebollo Rodríguez .....  
 D. Pedro García Molano .....  
 D. Luis Eárcena de Castro .....  
 D. Federico García-Monge Redondo .....  
 D. Abelardo Algora Marco .....  
 D. José V. Tejado Cañada .....  
 D. Andrés Eareiro Vázquez .....  
 D. Octavio M. Solís Pando .....  
 D. José María Torres Peimonte .....  
 D. Miguel A. Reyes Téllez .....  
 D. Germán León García .....

Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Almería número 1 .....  
 Idem id. de Huelva .....  
 Idem id. de Sevilla número 5 .....  
 Idem id. de Villajoyosa .....  
 Idem id. de Aranda de Duero .....  
 Idem id. de San Roque .....  
 Idem id. de Albarracín .....  
 Idem id. de Sedano .....  
 Idem id. de Cifuentes .....  
 Idem id. de Priego .....  
 Idem id. de Vélez-Rubio .....  
 Idem id. de Solsona .....  
 Idem id. de Eolfaña .....  
 Idem id. de Castellote .....  
 Idem id. de Agrida .....

Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pamplona.  
 Idem id. de Palma de Mallorca número 2.  
 Idem id. de Sevilla número 6.  
 Idem id. de Llerena.  
 Idem id. de Estella.  
 Idem id. de Toro  
 Idem id. de Arzuá.  
 Idem id. de Castrogeriz.  
 Idem id. de San Martín de Valdeiglesias.  
 Idem id. de Lucena del Cid.  
 Idem id. de Posadas.  
 Idem id. de Ginzco de Limia.  
 Idem id. de Ca'mocha.  
 Idem id. de Ugiar  
 Idem id. de Torrelaguna.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cádiz número 2 y Jerez de la Frontera número 2 de segunda categoría: Santa María de Nieva, de cuarta, y Puebla de Alcocer Montalbán, Villadiego, Seguros, Mora de Rubielos y Sorbas, de quinta. Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.  
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 14 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de noviembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Enrique de la Torre Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique de la Torre Martínez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 19 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Julio Martínez Cuenca.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio Martínez Cuenca, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda reintegrarle al servicio activo en el expresado cargo, con el haber anual de 7.000 pesetas, destinándole a prestar sus servicios a la Audiencia Territorial de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se dictan reglas para las paradas de sementales.

Para la próxima temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado, y con el fin de que este servicio se realice con la mayor regularidad, se observarán por los jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales las reglas siguientes:

Primera.—Las Paradas deberán salir de la Plana Mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de los Depósitos y Secciones, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga a juicio de dichos Jefes, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del ganado.

Segunda. La duración normal de las Paradas será de ciento quince a ciento veinte días incluidos los de salida del Depósito e incorporación al mismo, quedando autorizados sus primeros Jefes para disponer la incorporación de aquellas Paradas que por falta de concurrencia de yeguas no deba continuar, como así también para proponer al Centro Directivo la reducción o aumento de efectivos de reproductores cuando ello sea pertinente.

Con carácter excepcional, y como consecuencia de muy justificada necesidad, podrán los Jefes de los Depósitos proponer la continuación por ocho días más de alguna Parada en que la gran afluencia de yeguas lo aconseje.

El personal de tropa devengará el plus diario de 6 pesetas, independiente de sus devengos ordinarios, de conformidad con la Orden Circular de 6 de junio de 1947 («D. O.» núm. 127), y como jornal para el auxiliar que pueda ser nombrado para dicho servicio, 125 pesetas diarias por Parada que no exceda de seis sementales.

Igualmente se les reclamará, a quienes corresponda, las cuatro pesetas diarias que determina el artículo 17 de Decreto de 5 de mayo de 1941 («D. O.» núm. 107).

Tercera.—Las Paradas que se establezcan divididas en los grupos que se señalarán en cuadros que oportunamente se publicarán, serán revisadas por los respectivos capitanes o por oficiales subalternos y por los jefes con destino en los Depósitos, haciendo los viajes que se precisen por vía férrea, marítima u ordinaria por cuenta del Estado, y en último caso atendiendo a lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto de 1921 («C. L.» número 355).

Las Paradas dependientes del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos (Larache) que se establezcan en la Zona de dicho Protectorado serán revisadas por los capitanes o por oficiales subalternos y por

el teniente coronel primer jefe de la misma atendiendo en todo a lo que se dispone para los jefes de los Depósitos de Sementales.

Los jefes de los Depósitos, Secciones de Sementales y Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos propondrán a esta Jefatura número indispensable de días de comisiones indemnizables a devengar por los jefes oficiales y personal especialista durante la temporada de cubrición.

Cuarta.—No emprenderán la marcha a su destino ninguna Parada hasta que el primer jefe del Depósito tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población, se encuentran en perfecto estado, según los informes que posea o reciba de los oficiales, que con la anticipación suficiente podrán nombrar a tal efecto.

Quinta.—Los capitanes revisores de Grupo y los auxiliares visitarán las Paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos que se encuentren en su demarcación aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos, atendiendo en un todo a lo que dispone la Orden de 21 de agosto de 1942 («D. O.» número 192) sobre cesión de sementales a ganaderos.

Sexta.—Por cada yegua o asna beneficiada por semental del Estado abonará su propietario por una sola vez y al recibir la hembra el primer salto la cantidad de 25 pesetas en concepto de «cañon de cubrición».

Séptima.—Con arreglo a lo preceptuado en la Orden Circular de 3 de junio de 1945 («D. O.» núm. 125), toda yegua o asna que haya de ser cubierta por semental del Estado irá provista del certificado de reconocimiento veterinario, extendido con fecha no anterior a ocho días, por el cual los veterinarios municipales encargados de la asistencia sanitaria de las Paradas tendrán derecho a percibir veinticinco pesetas (25), bien se trate de yeguas o asnas, según acuerdo de la Junta Superior de Fomento de la Producción Caballar. Esta cantidad llevará el aumento proporcional que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 2 de 1942).

Octava.—Además de las asnas con alzada superior a 1,46 metros, los garafones del Estado podrán cubrir aquellas yeguas que solicitándolo su propietario, sea indicado tal acoplamiento a juicio del jefe de la Parada u oído el parecer del veterinario que tiene a su cargo la asistencia facultativa, teniendo en cuenta no procede se cubran por garafones aquellas yeguas que, por su excelente conformación general merecen serlo por el caballo en bien del fomento de la Cría Caballar, salvo aquellas en que se demuestre fueren cubiertas por caballo con resultados negativos en los últimos años.

Novena.—Durante la temporada de cubrición, no obstante lo dispuesto en

las Ordenes circulares de 17 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 51) y 29 de agosto de 1944 («D. O.» núm. 194), el ganado que por razón de su emplazamiento no pueda ser suministrado en la forma que indican dichas Ordenes circulares devengarán en especie la ración de pienso señalada, y por los Almacenes Regionales de Intendencia se les facilitará por adelantado el suministro correspondiente al tiempo que haya de permanecer en la Parada, el que podrá ser transportado al mismo tiempo que los sementales, en evitación de gastos y posibles trastornos en el Servicio. Los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales comunicarán a los Jefes de los respectivos Almacenes Regionales o Depósitos locales de Intendencia de quien dependan, las raciones en especie que les serán absolutamente indispensables durante la temporada de cubrición, con la antelación debida, para que estos Establecimientos sean tenidos en cuenta en el cálculo de necesidades. Asimismo liquidarán mensualmente con los Detales y Pagadurías de dichos Almacenes Regionales y Depósitos locales de Intendencia las raciones suministradas mediante los ajustes correspondientes al devengo. En los puntos donde no existe ferrocarril los Jefes del servicio solicitarán de los Capitanes Generales de las Regiones respectivas los bagajes necesarios.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 16 de noviembre de 1955 por la que se dictan normas para la concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para construcciones escolares, conforme a lo dispuesto en las Leyes de 22 de diciembre de 1953 y 15 de julio de 1954.**

Ilmo. Sr.: El artículo 21 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder préstamos para la construcción de escuelas con garantía hipotecaria sobre los inmuebles respectivos o con las subvenciones oficiales concedidas. Posteriormente, por el artículo segundo, apartado e), de la Ley de 15 de julio de 1954, se amplió la facultad de solicitar préstamos del Instituto de Crédito con destino a las construcciones que se realicen para Centros de Enseñanza de cualquier grado y naturaleza, siempre que hayan sido declaradas de interés social.

Y dependiendo el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional de este Ministerio, según dispone el artículo primero del Estatuto legal de aquel organismo, aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1952, se hace preciso, en uso de la autorización concedida por el artículo quinto de la citada Ley de 15 de julio de 1954, señalar las instrucciones pertinentes para la concesión de los referidos préstamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

### 1.<sup>a</sup> Justificación de la solicitud.

Los organismos o entidades que deseen construir Centros docentes, reconocidos por el Estado, que hayan sido declarados de interés social, podrán interesar la concesión de préstamos del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, solicitándolo de dicho organismo A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

#### a) Certificado o documento acredita-

tivo de haber sido declarada la construcción de interés social, mediante Decreto del Ministerio de Educación Nacional o referencia del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que haya insertado el Decreto.

b) Proyectos, planos, Memorias, estudios y presupuesto de la construcción, con diligencia de su aprobación por el Ministerio de Educación Nacional. Esta documentación se enviará por duplicado.

c) Titulación del solar y certificación de libertad de cargas y, en su caso, la de los demás bienes que se ofrezcan en garantía.

d) Escritura de constitución de la entidad solicitante o certificación de la disposición oficial que lo ha creado, y en el caso de regirse por Estatutos, copia certificada de los mismos y autorización de la superioridad, si procede.

### 2.<sup>a</sup> Tramitación de las solicitudes.

Las peticiones de estos préstamos serán objeto de los informes siguientes:

#### A) En el aspecto jurídico.

Este informe abarcará:

a) Personalidad y capacidad de los solicitantes.

b) Cumplimiento de los preceptos legales que regulan el derecho a solicitar estos préstamos.

c) Legitimidad de la titulación aportada, justificativa de la propiedad del solar o, en su caso, del inmueble y libertad de cargas o gravámenes del mismo.

d) Estudio de las disposiciones creadoras del organismo solicitante y de sus Estatutos, si los posee.

e) Licencia de construcción y demás requisitos exigidos por los organismos competentes para utilizar las construcciones.

f) Los demás extremos que tengan relación con los aspectos jurídicos del préstamo.

#### B) En el aspecto técnico.

Este estudio tendrá por objeto comprobar:

a) Valor actual del solar.

b) Precios unitarios contenidos en el presupuesto aprobado.

c) Fijación del valor en venta del inmueble para estimar la garantía del préstamo, así como de los inmuebles que puedan ofrecerse como garantía complementaria.

d) Determinación del posible valor en renta del inmueble, considerando la renta bruta, gastos y renta neta.

En el presupuesto de obras no serán admitidas a efectos del préstamo las partidas de carácter indeterminado, tales como gastos generales, de administración, imprevistos y otros análogos. Caso de adjudicarse las obras por subasta se presentará copia certificada del acta de adjudicación.

#### C) Aspecto económico-financiero.

Su examen abarcará los aspectos siguientes:

a) Relación entre la rentabilidad líquida posible del inmueble, con las anualidades de intereses de amortización necesarios para la extinción del préstamo en el plazo legal.

b) Consideración, en los casos en que la cuantía del préstamo lo aconsejare, la conveniencia de interesar de los solicitantes del préstamo una declaración relativa a la forma en que habrán de llevar a cabo la aportación de la cantidad con que ha de participar en la construcción.

### 3.<sup>a</sup> Condición de los préstamos.

Estos préstamos se concederán al tipo de interés del 4 por 100 anual, amortizables en el plazo de treinta años, o sea en las mismas condiciones que rigen para las cédulas que emite el Instituto con aval del Estado. Para la concesión por un plazo superior a treinta años se necesitará autorización expresa del Ministerio de Hacienda.

La anualidad de amortización e interés se establecerá calculada sobre un año natural, y a efectos de su ingreso se di-

vidirá en dos semestres, equivalentes cada uno a la mitad de la anualidad. Estas mensualidades se ingresarán dentro del periodo a que correspondan, liquidándose intereses de demora en caso de retraso.

El Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de sus Estatutos, percibirá en concepto de gastos por una sola vez el 1 por 1.000 de la cuantía total del préstamo, que se deducirá de la primera entrega del préstamo.

Las entidades prestatarias podrán cancelar anticipadamente en cualquier momento el resto del préstamo que se halle pendiente de amortización.

### 4.<sup>a</sup> Cuantía del préstamo.

La cuantía del préstamo no excederá del 60 por 100 del valor del solar y del presupuesto aprobado por el Instituto, sin que pueda rebasar el 60 por 100 de la garantía ofrecida.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 25 de marzo de 1955, estos préstamos podrán alcanzar el 80 por 100 del presupuesto aprobado por el Instituto o la totalidad del mismo, siempre que se ofrezca garantía complementaria por el organismo solicitante, debiendo, cuando el préstamo alcance al 100 por 100, determinarse así en el Decreto de declaración de obras de interés social.

Esta garantía habrá de constituirse expresamente sobre bienes inmuebles, calculándose por estimación de su valor real con arreglo al informe del Servicio técnico correspondiente del Instituto.

Será condición indispensable que los inmuebles ofrecidos se hallen libres de toda carga o gravamen, a fin de que pueda constituirse sobre los mismos primera hipoteca por el Instituto de Crédito.

### 5.<sup>a</sup> Escrituración de los préstamos.

El contrato se formalizará mediante escritura pública, autorizada por la Dirección del Instituto. En dicho contrato se especificarán todas las condiciones del préstamo, incluso los casos de rescisión por incumplimiento de sus cláusulas. Los honorarios del Registrador y Notario serán reducidos en la cuantía señalada en el artículo 12 de los referidos Estatutos del Instituto.

### 6.<sup>a</sup> Entrega de los préstamos.

El préstamo será satisfecho efectuando la primera entrega por el 50 por 100 del valor del terreno, sin exceder de la mitad del préstamo, y el resto, contra certificaciones de obras ejecutadas, y en la misma proporción que exista entre el importe del presupuesto de obras y la parte del préstamo por abonar.

Sólo podrán tramitarse las certificaciones que excedan del 20 por 100 del presupuesto.

El pago se hará contra certificación expedida por el Arquitecto director de las obras, que habrá de ser comprobada por los servicios técnicos del Instituto.

### 7.<sup>a</sup> Préstamos con garantía de subvención del Estado.

En los casos en que no pueda constituirse hipoteca sobre el valor del solar o del inmueble que haya de edificarse, por ser propiedad del Estado o por otras causas, y si el organismo solicitante tuviere consignada subvención en los Presupuestos generales del Estado, podrá concederse el préstamo en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la subvención esté concedida por Ley específicamente dictada para el organismo solicitante y que su plazo de vigencia sea superior a aquel dentro del cual habrá de quedar amortizado el préstamo.

2.<sup>a</sup> Que el importe de la subvención anual no sea inferior a la anualidad de intereses y amortización del préstamo; y

3.<sup>a</sup> Que el organismo solicitante obtenga del Ministerio de Hacienda el orden de que de dicha subvención se detraerá en cada ejercicio el importe de la anualidad del préstamo, que será li-

brada directamente por la Ordenación de Pagos a favor del Instituto de Crédito.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en Medina Az Zahara (Córdoba), importante 400.000 pesetas, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en Medina Az Zahara Córdoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante pesetas 400.000;

Resultando que el proyecto se propone la limpieza de paramentos y pisos ya descubiertos; desescombrar nuevas zonas de alcantarillado, consolidar algunas partes de muros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 400.000, de las que corresponden a la ejecución material, 328.315,57 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, 7 de junio de 1933 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 5.630,61 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.378,37 pesetas; a premio de Pagaduría, 1.641,58 pesetas; a plus de carestía de vida, 24.623,67 pesetas, y a plus de cargas familiares, 30.779,59 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 9 de agosto próximo pasado.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de señores Ministros de 2 de los corrientes, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo liberarse la cantidad de 400.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «justificar»; con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 (rectificada) por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de Lugo para construir una Escuela y una vivienda en San Pedro de Mera.

Habiéndose padecido error material de copia en la mencionada Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 296, de fecha 23 de octubre de 1955, se rectifica, debiendo entenderse como sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo Ayuntamiento de Lugo solicitando subvención para construir un edificio destinado a una vivienda y una Escuela en San Pedro de Mera, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra se halla comprendido dentro de los módulos establecidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos señores Pérez Barja y Sánchez Núñez, Arquitecto escolar y Arquitecto municipal, respectivamente, para la construcción directa por el Ilmo Ayuntamiento de Lugo, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), de un edificio destinado a una vivienda y una Escuela en San Pedro de Mera, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de 224.479,49 pesetas.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de 112.239,99 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de Lugo y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.»

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se convocan oposiciones de Profesoras, numerarias de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio que se mencionan

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza.

Este Ministerio, de conformidad con lo

determinado en el apartado b), párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; en la de 16 de diciembre de 1954, y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Cádiz, Lugo y Las Palmas.

Segundo.—Podrán concurrir a estas oposiciones las Licenciadas en Filosofía y Letras con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el título de Maestra o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica, y las Profesoras normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitada físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero.—Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto.—Los Tribunales de oposición estarán constituidos por cinco Jueces designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto.—Al terminar los ejercicios, los Tribunales señaladán el orden de mérito de las opositoras, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositoras aprobadas pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocadas en el escalafón respectivo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo.—En lo que no se ponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931, y disposiciones complementarias.

Octavo.—Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se convocan oposiciones para proveer plazas vacantes de Profesores numerarios de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B), párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; en la de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio. Maestros, de Baleares, Cáceres, Ciudad Real, Huesca, La Laguna, Palencia, Pontevedra, Soria, Tarragona y Teruel.

Segundo.—Podrán concurrir a estas oposiciones los Licenciados en Filosofía y Letras con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el título de Maestro o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de «Pedagogía general», «Pedagogía diferencial o didáctica», y los Profesores Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero.—Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

**ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras de iluminación en la plaza de Santa María, Cáceres, ciudad monumental, importante, 74.912,38 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de iluminación en la plaza de Santa María de Cáceres, ciudad monumental, formulada por el Arquitecto don José Manuel González Va. carcel, importante pesetas 74.912,38.

Resultando que el proyecto se propone iluminar las fachadas de los notables edificios que integran la plaza de Santa María;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 74.912,38 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 57.032,67 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.283,23 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 769,93 pesetas; a premio de pagaduría, 285,16 pesetas; a plus de cargas familiares, 7.129,08 pesetas, e igual cantidad de 7.129,08 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Admi-

Quarto.— Los Tribunales de oposición estarán constituidos por cinco Jueces designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renunciaciones a este Ministerio.

Sexto.—Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositores aprobados pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocados en el escalafón respectivo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo.—En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931, y disposiciones complementarias.

Octavo.—Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

nistración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que a mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 74.912,38 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a): «Ciudades monumentales» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santo Domingo, de Valencia monumento nacional, importante 144.214,70 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el campanario de la iglesia de Santo Domingo de Valencia, monumento nacional, formulado por el

Arquitecto don Alejandro Ferrán Vázquez, importante 144.214,70 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone ultimar la restauración con la colocación de la balaustrada del cuerpo central del campanario;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 144.214,70, de las que corresponden a la ejecución material 104.732,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.094,65 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.256,79 pesetas; a premio de pagaduría, 523,66 pesetas; a plus de cargas familiares, 16.756,10 pesetas; a plus de carestía de vida, 16.756,10 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 144.214,70 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en la «Clínica Infantil de San Juan de Dios» de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por Fray Agustín Monsolén Urquiza, Superior de la «Clínica Infantil de San Juan de Dios» de Vistabella del Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para el normal y

debido funcionamiento de la Escuela; que la Corporación Municipal de La Laguna, localidad superior a los 20.000 habitantes, presta la conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niños, con destino a la «Clínica Infantil de San Juan de Dios», de Vistabella, del Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

2.º Que la citada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El excelentísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: Fray Agustín Monsolén Urquiza, Superior de la «Clínica Infantil de San Juan de Dios».

C) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el reverendo señor Cura párroco de la Cuesta; el Vicedirector de la Clínica, y el Médico especialista doctor don Miguel López González.

3.º El funcionamiento de esta Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las vigentes disposiciones, propuesta de nombramiento del Maestro nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si el propuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se suprime una Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso el Sabio», de Murcia (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la supresión de una Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino «Alfonso el Sabio», de Murcia (capital); y

Teniendo en cuenta que no dispone de local adecuado para el debido y normal funcionamiento de esta Sección de niños.

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha resuelto:

1.º Suprimir una de las Secciones de niños de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino «Alfonso el Sabio», de Murcia (capital); y

2.º Que la citada Sección sea la última creada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las provincias de Granada y Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen al facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan, con su dirección, organización y provisión sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada).

Una Escuela de Párvulos en la Parroquia de San Martín de Sobrán, de Villajuan de Arosa, del Ayuntamiento de Villajuan de Arosa (Pontevedra).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra y otra de parvulista, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre) el nombramiento de las Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los Excmos. Rvdmos. señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional, en régimen de Consejo de Protección Escolar, en León (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Junta Directiva de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de León (capital), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños y otra de niñas en la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de León (capital).

2.º Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria

b) Presidente efectivo, el Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de León.

c) Vicepresidente, el señor Director del Centro.

d) Secretario, el de la Sociedad.

e) Vocales: el señor Inspector y la

señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, don Nicolás García García, Profesor de Religión; un vocal de la Junta Directiva de la Sociedad y otro vocal de la Junta Directiva de la Sociedad.

3.º El funcionamiento de estas Escuelas Nacionales se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro y Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y la Maestra Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional Parroquial en la de Nuestra Señora de la Paz, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuela nacional parroquial, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la parroquia se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maes-

tras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial la Escuela que se interesa con su provisión, organización y dirección, cometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente, con el carácter de «parroquial» una Escuela nacional unitaria de niños en la parroquia de Nuestra Señora de la Paz, de esta capital.

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento del Maestro con destino a esta nueva Escuela será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por el excelentísimo y reverendísimo señor Patriarca de las Indias occidentales y Obispo de Madrid-Alcalá. Si el propuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera convocatoria, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmillista.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el excelentísimo y reverendísimo señor Patriarca de las Indias occidentales y Obispo de Madrid-Alcalá podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación

de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se crean 1.000 plazas de Maestros y Maestras Nacionales.

Ilmo Sr.: Consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de pesetas 4.785.750 «para la creación en 1.º de octubre de 1.030 plazas en la misma proporción que se figura en la plantilla precedente», se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito, teniendo en cuenta el número de plazas que consta cada una de las categorías de los Escalafones de Maestros y Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria; que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 16 de septiembre y 26 de octubre pasados, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto:

Que con cargo al crédito de 4.785.750 pesetas, figurado en los citados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consideren creadas a partir de 1 de octubre del corriente año, y distribuidas en las respectivas categorías de los Escalafones del Magisterio, las plazas que a continuación se detallan:

Categoría	Maestros	Maestras	Total plazas	Haberes del último trimestre — Pesetas
1.ª	8	7	15	82.500,00
2.ª	19	19	38	190.000,00
3.ª	37	38	75	346.875,00
4.ª	57	56	113	480.250,00
5.ª	90	91	181	701.375,00
6.ª	92	91	183	640.500,00
7.ª	91	92	183	571.875,00
8.ª	91	91	182	500.500,00
9.ª	en ambos sexos		30	75.000,00
Importe paga extraordinaria de diciembre ...				1.196.291,66
Total ... ..				4.785.166,66

Total plazas, 1.000.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se crea una Comisión de publicaciones de Filología Clásica.

Ilmo. Sr.: El legado de la antigüedad grecorromana, que ha nutrido durante siglos la civilización occidental, guarda todavía su belleza y vitalidad en medio

de la actual crisis de los valores tradicionales amenazados por tantas corrientes de disolución. Misión primordial de nuestro Estado debe ser la conservación de aquellos valores, representados por la tradición clásica, especialmente si se tiene en cuenta la histórica vinculación de la cultura española con la antigua, de la cual en tantos aspectos puede considerarse heredera directa e inmediata.

Ante tales consideraciones parece lógico procurar que el mundo hispánico no siga careciendo de los medios más idóneos para mantener la continuidad espiritual de aquella cultura. Tal ha sido la constante aspiración de otros pueblos, incluso menos emparentados en sus orígenes y en su evolución histórica con la civilización de Grecia y Roma. Entre los procedimientos que pueden hacer viable y efectivo este afán hay que contar en lugar destacado la divulgación de los an-

tigos monumentos literarios en los pueblos de lengua española.

La Universidad ha sido tradicionalmente entre nosotros la institución tutelar de los estudios clásicos; por ello procede poner bajo su patronazgo y dirección el esfuerzo del Estado en asegurar la deseada pervivencia de los ideales clásicos.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto

1.º Para propulsar y asegurar la existencia en España de una biblioteca bilingüe de autores griegos y latinos se crea una Comisión que bajo la presidencia del señor Director general de Enseñanza universitaria estará integrada por un representante de cada una de las tres secciones de Filología clásica existentes en España en representación de las Universidades de Salamanca, Barcelona y Madrid, respectivamente.

Esta Comisión podrá ampliarse con los representantes de todas aquellas instituciones españolas, o incluso de otros países hispanos, que presten un apoyo decidido a la labor que ahora se inicia.

2.º Corresponderá a la Comisión creada por la presente Orden la elaboración de un proyecto que asegure la inmediata publicación de las obras de los escritores más representativos de la antigüedad clásica pudiendo, si así lo estima pertinente, asegurarse la colaboración de empresas particulares y privadas.

3.º Este Ministerio, a través de la mencionada Comisión, asegurará las necesarias ayudas económicas que garanticen en modo conveniente la continuidad de la importante empresa cultural que se acomete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional de Párvulos en Palma de Mallorca (Balears), dependiente del Consejo de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asamblea de Padres de Familia «Nuestra Señora de la Paloma», de Palma de Mallorca (Balears), en solicitud de la creación de una Escuela de Párvulos en régimen de Consejo de Protección Escolar y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para el normal y debido funcionamiento de la Escuela solicitada; que la Corporación Municipal de Palma de Mallorca (localidad superior a los 20.000 habitantes), presta su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses generales de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por el Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de Párvulos en la plaza de García Orell, número 32, de Palma de Mallorca (Balears).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don Antonio Ramis.

c) Vocales: La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona; un concejal del Ayuntamiento; un representante del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo; don Antonio Estelrich; don José Cortés; don Pedro Cobot; don Antonio Ruiz; don Juan Blanch; don José Mateu; don Andrés Dardé, y don Juan Pons.

3.º El funcionamiento de esta Escuela Nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se crea la medalla conmemorativa de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: El prestigio secular de la Universidad de Salamanca, que a lo largo del tiempo labraron sus teólogos, juristas, gramáticos y médicos, con aportaciones que han tenido rango universal, fue brillantemente subrayado con la reciente celebración del VII Centenario de su reorganización definitiva por Alfonso X el Sabio en 1254. En esta ocasión umpar se reunieron en estas aulas las máximas representaciones del Gobierno español y las de las más ilustres Universidades del mundo. Para que este recuerdo, perdure de un modo permanente y a él queden ligados los nombres de aquellas personas que hayan realizado una aportación magistral a la ciencia y a la cultura o en beneficio a dicha Universidad de Salamanca es aconsejable la

creación de una distinción especial, que las autoridades académicas de aquella podrán conceder, siempre que se den las circunstancias más arriba indicadas, a las personas o entidades en que alguna de ellas concurre.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se crea una medalla conmemorativa de la Universidad de Salamanca, como distinción honorífica, que será conferida a personas o entidades nacionales o extranjeras, cuya labor en pro de la cultura española les haga merecedoras de la misma.

2.º Esta medalla reproducirá la que se acuñó con motivo de la conmemoración de su VII Centenario y penderá de una cadena de eslabón menudo del mismo metal que aquella.

3.º Será concedida según dos categorías, en bronce y en plata.

4.º Su concesión será acordada por la Junta de Gobierno, por iniciativa de la misma, del Rector o de una Junta de Facultad. Se extenderá un diploma acreditativo de la concesión, que será firmado por el Rector.

5.º Los distinguidos con esta condecoración tendrán derecho a asistir a las reuniones del Claustro extraordinario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1955 por la que se designa el Jurado calificador del concurso convocado para decorar el techo de la sala de representaciones del Teatro Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la base 17 del concurso convocado por Orden de 8 de agosto del presente año, para decorar el techo de la sala de representaciones del Teatro Real.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado Calificador del mismo quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Antonio Gallego Burín, Director general de Bellas Artes

Vocales: Don Enrique Lafuente Ferrari, don Julio Moisés y Fernández de Villasanté, don José María Sánchez de Muñiain, don José Francés y Sánchez Heredero, don Jacinto Alcántara Gómez, don José Camón Aznar, don Antonio Mari-chalar, don Manuel Alvarez Laviada, como Vocales de la Junta Organizadora de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes; don Luis Moya Blanco y don Diego Méndez González, Arquitectos del Teatro Real; S. A. R. el Infante don José Eugenio de Baviera y Borbón, miembro de la Delegación del Gobierno en el expresado Teatro, y don Ramón Vázquez Molezún, don Juan Contreras y López de Ayala, don Daniel Vázquez Díaz, don Joaquín Valverde Lasarte y don Ramón Stolz Viciano de libre designación ministerial.

Secretario: Don Cecilio Sagarna y López de Gorrochea, Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes y Secretario de la Junta Organizadora de las Exposiciones Nacionales. Asimismo se nombran Vocales suplentes de los cinco de designación ministerial, y por el orden que se enumeran, a don Modesto López Otero, don Pedro Mourlane Michelena, don Pedro Bueno Villarejo, don Víctor D'Ors Peix y don Francisco Javier Sáenz de Oiza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se admite la renuncia en su cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 11 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales a don Juan Cabrera Felipe.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Cabrera Felipe, de fecha 2 del actual, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo undécimo, «Electrotecnia general y especial» de Escuelas de Peritos Industriales para el que ha sido designado por Orden ministerial de 11 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de agosto).

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega el señor Cabrera Felipe, acuerda aceptarle la renuncia del referido cargo y, en consecuencia, que el respectivo suplente, don Luis Bru Villaseca, se encargue de la presidencia efectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 12 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales a don Andrés Herrero Checa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Herrero Checa, fecha 28 de octubre próximo pasado, en súplica de que se le admita la renuncia al cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 12: «Análisis químicos e industrias químicas» de Escuelas de Peritos Industriales, para el que fué designado por Orden ministerial de 11 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto).

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega el señor Herrero Checa, acuerda aceptarle la renuncia que solicita del referido cargo y, en consecuencia, sea sustituido en sus funciones por el respectivo suplente que menciona la citada Orden ministerial y conforme determina la de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesores especiales de «Francés» de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de agosto), fueron convocadas a oposición libre las plazas de Profesores especiales de «Francés», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Linares, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Tarra-

sa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza;

Resultando que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los aspirantes.

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de la mencionada oposición.

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición libre y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Profesores especiales de «Francés» de las Escuelas de Peritos Industriales que se detallan a los señores siguientes, por el orden de preferencia obtenido en la votación:

Doña Rosario Fuentes Pérez, para la de Valladolid.

Doña Eliane López Mosnier, para la de Bilbao.

Don Mario Grande Ramos, para la de Santander.

Don Julio Lago Alonso, para la de Béjar.

Don Fernando Jiménez Rodríguez, para la de Sevilla.

Doña Pilar Maestu Novoa, para la de Vigo.

Don Lorenzo Miranda Morán, para la de Córdoba.

Don Enrique Rodríguez Lapuente, para la de Valencia.

Don Manuel Volpini de Rueda, para la de Madrid.

Doña Carmen Villalba Oliver, para la de Alcoy.

Doña María Ferrín Moreiras, para la de Málaga.

Don José del Caño Giralda, para la de Gijón.

Don Lauretino García Alonso, para la de Zaragoza, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias: una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tercero.—Declarar desiertas las vacantes de Cádiz, Cartagena, Linares, Tarra-  
sa y Villanueva y Geltrú, para que en su día sean convocadas al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María de los Dolores del Río Fernández, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores del Río Fernández, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Oviedo, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, letra B), de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de noviembre de 1955 por la que se clasifica el personal del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: La reorganización dada al Instituto Nacional de la Vivienda, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954 y Reglamento para su aplicación de 24 de junio último, hacen necesario clasificar a los funcionarios que prestan sus servicios en el mismo dentro de los diferentes grupos que señala el artículo sexto del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949.

En su virtud,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 31 del Reglamento citado y el octavo del Decreto de 26 de enero de 1950, ha tenido a bien disponer:

A los efectos del percibo de dietas, los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de la Vivienda quedarán clasificados en la forma que a continuación se detalla, dentro de los grupos que se enumeran en el artículo sexto del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949:

Grupo segundo.—Director General, Secretario General, Interventor Delegado, Abogado del Estado, Jefes de Departamento.

Grupo tercero.—Jefes de zona, Delegados Regionales, Delegados Provinciales, Jefes de Sección y de Administración, Inspectores Regionales de Fianzas.

Grupo cuarto.—Ayudantes de la Escala Auxiliar Facultativa y Jefes de Negociado del Instituto Nacional de la Vivienda.

Grupo quinto.—Auxiliares Administrativos del Instituto Nacional de la Vivienda, Delineantes y Telefonistas.

Grupo sexto.—Ordenanzas, Subalternos y Obreros al servicio del Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Farmacéutica Española.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Farmacéutica Española,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos. Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y parte coadyuvante y dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cooperativa Farmacéutica Española contra la Orden del Ministerio de Trabajo de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que confirmó la resolución de la Dirección General de Previsión de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, debemos acordar y acordamos: Primero: Revocar la referida Orden ministerial en cuanto acordó la disolución de la mencionada Cooperativa, cuya sanción dejamos sin efecto. Segundo: Confirmar dicha Orden ministerial en sus pronunciamientos de que se reponga con fondos

ajenos a los cooperativos el venaticado por ciento de las cantidades que por pérdidas en el suministro de alimentos y por banquetes fueron cargados indebidamente a gastos generales, e impuso a la Junta Rectora una sanción de diez mil pesetas en conjunto, cuyas sanciones declaramos firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—José Arias.—Pedro M.<sup>o</sup> Marroquín.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 15 de noviembre de 1955.—  
Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

**ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Federico Argote Cremades.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Federico Argote Cremades.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que aceptando la excepción alegada debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción en la reclamación establecida por don Federico Argote Cremades, don Federico Dema Sampedro, don José Luis Galán Sánchez, don Ricardo Cordero y González de Villazón, don Luis Marquina Martínez, don José Sánchez Moreno y Rico, don Gustavo Avila Oller y doña Isabel Granero González contra el Decreto del Ministerio del Trabajo de diez de febrero de mil novecientos cincuenta aprobando el Reglamento Orgánico de las Cámaras de la Propiedad Urbana, y contra la Orden del mismo Departamento de veintiocho de marzo de dicho año disposiciones que por ministerio de la Ley quedan subsistentes y firmes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Luis Cortés.—José Arias.—Pedro María Marroquín.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1955.—  
Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

**ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Matilde Gimeno García.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Matilde Gimeno García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar a la demanda interpuesta a nombre de doña Matilde Gimeno García, debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Dirección

General de Previsión de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno por la que desestimamos la alzada contra resolución de la Delegación de Trabajo de Madrid aprobó el acta de liquidación de cuotas por el régimen obligatorio del Montepío de Previsión girada por la Inspección de Trabajo a que este recurso se refiere, ordenando la devolución de la cantidad depositada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Leceta.—José María Cordero.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1955.—  
Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

**ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Castilla, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Castilla, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Inmobiliaria Castilla Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve debemos revocar y revocamos dicha disposición, quedando válida y eficaz la renuncia hecha por dicha entidad a los beneficios de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro respecto de las fincas construidas por ella en la calle de Donoso Cortés números sesenta y tres y sesenta y cinco, de esta capital.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora.—Pedro María Marroquín.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1955.—  
Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

**ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se concede a doña Josefa Moreno Muñoz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Josefa Moreno Muñoz; y

Resultando que la Junta Municipal de Primera Enseñanza de Cieza solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de la señora Moreno Maestra Nacional, en cuanto no sólo ha desempeñado su cargo con constancia y laboriosidad ejemplares, sino que también, a través de una eficiente labor de formación, logró en sus largos años de trabajo unos resultados de carácter social que se reflejan en la existencia de

numerosas generaciones de alumnas especialmente preparadas para su desenvolvimiento en la vida de la cultura y del trabajo.

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a doña Josefa Moreno Muñoz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1955.—  
Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 16 de noviembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo número 3479, interpuesto por «General Motors Corporation» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de septiembre de 1950.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3479, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «General Motors Corporation», representada últimamente por el Procurador don Adolfo Morales Villanova y defendida por el Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, y como coadyuvante de la misma, don José Canudas Coderch, representado por el Procurador don Vicente Olivares Navarro y defendido por el Letrado don José Castel Ruiz, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de septiembre de 1950, sobre concesión de la marca número 232.922, consistente en las letras «G. M. C.», se ha dictado, con fecha 5 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «General Motors Corporation», debemos revocar, y revocamos, la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta, por la cual se concedió en el Registro de la Propiedad Industrial a don José Canudas Coderch la marca número doscientos treinta y dos mil novecientos treinta y ocho, para distinguir «sinifines y sectores de dirección», Orden ministerial que declaramos nula, sin ningún valor ni efectos.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del Texto refundido de la Ley

de lo Contencioso administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmela», núm. 9.716, de la provincia de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 3 de octubre de 1955 por don Rodrigo de Tena Romero, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Carmela», número 9.716, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz acompaña la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de la caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Carmela», número 9.716, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 9.987, de la provincia de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 15 de septiembre de 1955 por don Francisco Ramos Fuentes, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Santa Teresa», número 9.987, de la provincia de Badajoz, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz adjunta la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 9.987, de la provincia de

Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.—Por delegación, A. Suárez

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pilar», número 1.806, de la provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 21 de septiembre de 1955 por don Fernando Arce Alonso, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio y estaño nombrado «Pilar», número 1.806, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 11 de noviembre de 1955 sobre construcción obligatoria de albergues para ganado, en varias fincas de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados, que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Argamasilla de Calatrava, Retuerta del Bullaque, Alcolea de Calatrava, Piedrabuena y Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Sierra Alta», con un censo de 270 cabezas de ganado lanar sita en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, de la que es propietaria doña Demetria Fernández Renilla.

Finca «Frágil», con un censo de 200 cabezas de ganado lanar sita en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, de la que es propietario don Manuel Ortega Gasset.

Finca «Lentiscarejo», con un censo de 200 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, de la que son propietarios los herederos de Francisco Rosales Tardío.

Finca «Valderrunco y Quebrada», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Argama-

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Madrid acompaña la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Pilar», número 1.806, de la provincia de Madrid, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

silla de Calatrava, de la que es propietaria doña Teresa Rosales del Forcallo.

Finca «Sola Blanca» con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, de la que es propietaria doña Concepción Rosales Tardío.

Finca «El Soto de la Salceda», con un censo de 1.500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque, de la que es propietario don José Luis Narváez Melgar y hermanos.

Finca «Navalta», con un censo de 250 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque, de la que es propietario don Anastasio Martín Fernández.

Finca «Bermu», con un censo de 150 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque, de la que es propietario don Olvido Perea Bravo.

Finca «El Gachero», con un censo de 200 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque, de la que son propietarios los herederos de Natalio García Rojo y Ruiz Castellanos.

Finca «Solana de las Cebras o Gameras», con un censo de 450 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque, de la que son propietarios don Basilio y don Antonio Perea Vellano.

Finca «Valtravieso», con un censo de 250 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcolea de Calatrava, de la que son propietarios don Miguel y don José Pérez Pavón.

Finca «Quinto de Enmedio», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcolea de Calatrava, de la que es propietaria la señora viuda de don Emilio Ruiz Salazar.

Finca «Valcorchetes», con un censo de 170 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Piedrabuena, de la que son propietarios los herederos de don Eugenio Plaza Velasco.

Finca «Valdemarcos y Quejigarores», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Piedrabuena, de la que es propietario don Gerardo Ramos Oter.

Finca «Majadillas Frias», con un censo de 200 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Aldea del Rey, de la que es propietario don Antonio Fernández Guerrero.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0.80 m.<sup>2</sup> por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica, duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior, cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercado: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento: Una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden, podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramiento técnicos necesarios así como los auxilios económicos que se conceden por el Instituto Nacional de Colonización y por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios, les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se amplían las del 28 de junio y 19 de julio de 1955.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Ordenes, ministeriales del 28 de junio y 19 de julio del año en curso oposiciones para Delegados provinciales e Inspectores generales de este Ministerio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 5 y 6 de agosto pasado), las previsiones posibles a las necesidades del Servicio aconsejan que se amplíe el número de plazas anunciado. A tales fines, en uso de mis facultades discrecionales, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La convocatoria anunciada para cubrir dos plazas vacantes de Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo, así como seis plazas de aspirantes al mismo Cuerpo, se considerará ampliada con tres plazas más de aspirantes; y la convocatoria efectuada para cubrir tres plazas de Inspectores generales de este Departamento, más dos plazas de aspirantes a ingreso en el mismo, se considerará ampliada con dos aspirantes más.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco de Agueda Mantecón, propietario del Hotel Derby, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco de Agueda Mantecón, propietario del Hotel Derby, de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 24 de marzo de 1955; y

Resultando que en el expediente seguido a consecuencia de la reclamación consignada en el libro oficial correspondiente al Hotel Derby, de Madrid, por el viajero don Luis Ruiz Casanova, haciendo constar que en la factura que le giró la Empresa indicada, en 17 de agosto de 1954, se le habían cargado 26 pesetas en concepto de Beneficencia, Turismo y Timbres, y una peseta de Prensa, alcanzando dicha factura el importe de 102 pesetas, cuando habían convenido al ocupar una habitación doble para dormir durante una sola noche él y su esposa que su precio sería el de 70 pesetas por todos los conceptos, se comprobó que el expresado matrimonio había ocupado la habitación número 102, exterior, sin baño, consistiendo el exceso cobrado en 7.25 pesetas, de las cuales cuatro pesetas eran por sellos de Beneficencia, dos pesetas por Timbres, una peseta por un ejemplar del diario «A. B. C.», que se dice es distribuido a todas las habitaciones ocupadas por clientes nacionales, y 25 céntimos por el porcentaje que correspondería al exceso; en atención a lo que, y apreciándose además, por la Dirección General de Turismo que la factura girada no se hallaba ajustada a los precios autorizados a un establecimiento clasificado en la categoría primera B, a la que el citado pertenece, el mencionado Centro directivo dictó resolución, en 24 de marzo de 1955, acordando que la dirección de dicho hotel reintegrase al reclamante la cantidad de 7.25 pesetas percibidas indebidamente, amonestar severamente a la misma e imponerle una multa de 500 pesetas;

Resultando que contra el expresado acto administrativo, don Francisco de Agueda Mantecón, en el concepto que ha quedado expresado, promovió recurso de alzada alegando que no se había percibido ningún precio superior al autorizado, pues el acusado exceso de 7.25 pesetas no producía beneficio alguno al hotel, ya que este había suministrado un ejemplar de prensa, siguiendo la costumbre establecida, y complacientemente aceptada siempre; y que los timbres y pólizas son generalmente cargados por todos los hoteles, aunque reconocía que tal práctica no estaba autorizada; y que estimando que la imposición de una multa por exceso tan exiguo constituiría una traba perjudicial para el desenvolvimiento de la industria hotelera, solicitaba se anulase la resolución recurrida;

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General de Turismo, dicho Centro directivo ha evacuado el trámite en el sentido de que en la indicada alzada no se aporta prueba alguna que aconseje modificar la sanción impuesta, para la que se había tenido en cuenta no solamente el exceso percibido, sino también la reincidencia apreciable en la industria sancionada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del im-

porte de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución.

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que como reconoce el recurrente es impropio cargar a los viajeros el importe de las pólizas de Beneficencia y timbres, pues el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de febrero de 1950, comunicado a los establecimientos de hotelería mediante la Circular número 4 de la Dirección General de Turismo, y la advertencia impresa en el «Libro Oficial de Reclamaciones», que ellos deben llevar obligatoriamente, expresan con claridad que en los precios que en dicho libro se consignan se entienden comprendidos todos los gravámenes a cargo del cliente, excepto el correspondiente al tanto por ciento de Servicio en beneficio del personal asalariado, y la Póliza de Turismo que la Ley de 13 de diciembre de 1953 ha declarado repercutible a los clientes, sin que el ejercicio de la facultad sancionadora para castigo de las infracciones a lo ordenado pueda ser considerado perturbador como pretende el recurrente, sino que, por el contrario, es la garantía que el público tiene de que las normas legales serán observadas;

Considerando que es igualmente indebido el cobro de un ejemplar de prensa que no fue solicitado por el cliente, suminiestro que solamente podría ser cobrado en el caso de haber mediado petición o acuerdo expreso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Eladio Torio de la Mata, Director del Hotel Torio, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eladio Torio de la Mata, Director del «Hotel Torio», de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Turismo, de fecha 27 de enero de 1955;

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación presentada por don Jorge Renshaw Beutell contra el establecimiento más arriba indicado en el cual se alojó durante los días 18 a 20 de octubre de 1954, se pudo comprobar que en dichas fechas y en las primeras horas de la mañana no existía servicio de agua caliente en la industria, y que en uno de los cuartos de baño de la misma se habían instalado camas supletorias que fueron ocupadas por clientes; en atención a lo que la Dirección General de Turismo, con fecha 27 de enero de 1955, acordó imponer una multa de dos mil pesetas a la Dirección del mencionado «Hotel Torio», de Madrid, así como amonestarle severamente;

Resultando que contra el expresado acto administrativo se interpuso este recurso de alzada, solicitando su firmante le fuera condonada la sanción impuesta, a cuyo fin alegó, fundamentalmente, que necesitaba realizar reparaciones en el servicio de agua caliente del hospedaje, según acreditaba con la certificación expedida por la «Fumistería Anfa», de esta capital y para evitar el corte total de la misma, dispuso que aquéllas se llevasen a cabo durante la noche, motivo por el cual, en determinados días y momentos, no pudo prestarse el expresado ser-

vicio manifestando también el recurrente que, contra lo acostumbrado en el hospedaje, se dispuso del cuarto de baño general, alojando en él a un cliente que no logra encontrar habitación en otras industrias, y que insistió para que se accediese a dicha solución.

Resultando que trasládado el recurso a Informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado proponiendo sea reducida la multa impuesta a quinientas pesetas, ya que habia quedado probado que la anomalía relativa al servicio de agua caliente fue debida a fuerza mayor, atendiéndose a su arreglo con la diligencia oportuna, y que por ello tan sólo procedía se sancionara la indebida utilización del cuarto de baño de la industria.

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución.

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 19 de julio de 1952 y 22 de octubre siguiente.

Considerando que ha quedado plenamente probada y reconocida por el recurrente la infracción cometida al alojar a uno de los clientes del hotel en un cuarto de baño instalado para uso general de los huéspedes, sin que pueda aceptarse las alegaciones invocadas en justificación de tal hecho, ya que éste ha de reputarse inadmisibles no sólo por razo-

nes de higiene y de salubridad, sino también porque dicho cuarto de baño debió dedicarse permanentemente a la finalidad para que fue destinado al ser clasificada la industria por la Dirección General de Turismo.

Considerando que en cuanto a la anomalía sobre el servicio de agua caliente procede declarar que la misma fue debida a causa no imputable a la Dirección del hotel, motivo éste que aconseja, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Turismo, sea disminuida la cuantía de la multa acordada por dicho Centro directivo.

Este Ministerio ha resuelto estimar en parte el presente recurso de alzada, modificando en consecuencia, la resolución de la Dirección General de Turismo, de fecha 27 de enero de 1955, en el sentido de que la multa impuesta a don Eadio Torío de la Mata, Director del «Hotel Torio», de Madrid, sea de quinientas pesetas, por lo que deberá devolverse al mencionado recurrente la diferencia que existe entre dicha cantidad y la de dos mil pesetas que tiene consignada en la Caja General de Depósitos, afecta a las responsabilidades de este expediente, según resguardo expedido en Madrid, el 23 de febrero de 1955, número 846.742 de entrada y número 154.950 de registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Llmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

Convocando concurso para la confección de impresos con destino a este Ministerio

Por acuerdo de este Ministerio se convoca para la confección y suministro de seis millones quinientos setenta y cinco mil (6.575.000) impresos.

El pliego de condiciones, modelos de impresos y características que ha de reunir el papel se hallan de manifiesto en las oficinas del Servicio de Impresos del Registro civil del Ministerio de Justicia (calle de San Bernardo, núm. 20), a disposición de cuantas personas o entidades puedan interesarse, a quienes, si así lo desearan se entregará copia del indicado pliego de condiciones y modelos de impresos para que, previo estudio de todo ello, puedan presentar propuestas dentro de los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que quedará cerrado el plazo de este concurso.

Madrid 23 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Tribunal de oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia

Transcribiendo relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, colocados por el orden que resulta del sorteo efectuado.

1. Amador Moreira, don José.
2. Bruned Gayán don José María.
3. Pancorbo Yañez don Eduardo.
4. Gomis Cebriá, don Vicente Luis.
5. Pastor Mahuenda, don Leopoldo

6. Alvarez de Toledo y Tovar, don Fernando.
7. Hecce Quemada, don Victoriano.
8. Gomez y Gutiérrez de la Rasilla, don Manuel.
9. Casanova y Meseguer, don Juan.
10. Pérez Fernández, don Jesús.
11. Merino Cañas, don Alberto.
12. Pérez Bultó, don José Javier.
13. Erdczain Diez, don Pedro Manuel.
14. Carrasco Villanueva, don José.
15. Grajera Blanco Morales, don José María.
16. González Poveda, don Bienvenido.
17. Canovas Martínez de Escauriza, don Constantino.
18. Rabadán Espartero, don José.
19. Rodríguez Cabañas, don Eusebio.
20. Ramos Gavilán, don Antonio.
21. Echevarría García don Juan José.
22. Fernández Martínez, don Alberto.
23. Ponce de Montes, don Juan B.
24. Jiménez Doval, don José.
25. Cassinello Pujales, don Joaquín.
26. Aparici Alava, don José.
27. Aranzabe Navarro, don Victor.
28. Conejo Limón don José.
29. Pintos Castro, don Carlos.
30. Vázquez de Nicolás, don Juan.
31. Urzaiz Rodríguez, don Antonio.
32. Lesure del Rio don Ernesto.
33. Fernández Rodríguez, don Felipe.
34. Mazuelo Tamarit, don Juan María.
35. Olalla Mariscal, don Félix.
36. Arribas Sánchez, don José.
37. Pino Salgado, don Francisco.
38. Fraile Montes don Adolfo.
39. Casling Jimeno, don Rogelio.
40. González Moreno don Antonio.
41. Sánchez Ordóñez don José.
42. Peña Peraldo de Quirós, don Carlos María.
43. Ortega Sanz, don José.
44. Campos Galán, don Fernando.
45. Sancho Arfola don Vicente.
46. Galera Parríos don Vicente.
47. Sainz de Robles Rodríguez, don Federico Carlos.
48. Molinero Marañón, don José María.
49. Peláez y Sánchez de Molina, don Ramón.
50. Seoane Rodrigo don Joaquín.
51. Ferrere Diéguez, don Ildefonso.
52. Vaguero Muñoz, don Antonio.

53. León García, don German.
54. Rodríguez Rodríguez, don Silo.
55. Laqueizo Friend, don Carlos.
56. Paricio Aznar, don Fernando.
57. Cáceres y García de Liedins, don Manuel.
58. Tejedor del Cerro, don Vicente.
59. Corcoba Pérez, don Félix.
60. Chumero Vieito, don Domingo.
61. Molina Jusué, don Miguel.
62. Rebollo Rodríguez, don Francisca.
63. García Servet, don Gonzalo.
64. Escoda Bella, don José María.
65. Rosa Alcon, don José María.
66. Fernández Espasa, don Juan Ramiro.
67. Mari Bayona, don Juan.
68. Moreno Mora, don Felipe.
69. Moran del Casero, don José.
70. Peña Fonfría, don Paulino.
71. Presa Santos, don Enrique.
72. Fernandez Méndez, don Trinidad.
73. Pascunama Corona, don Antonio.
74. Moreno Quesada, don José.
75. Ramos Pérez, don Luis Félix.
76. Estallo Pueyo, don Teodoro.
77. Pérez Herrero Lacalle, don Guillermo.
78. Gavilán Estelal, don Marcelino.
79. Gómez de la Serna y Núñez, don César.
80. Gómez y Jiménez de Cisneros, don Juan.
81. Eloya Fernández, don Manuel.
82. Martínez Hidalgo de Torralba, don Andrés.
83. Pérez Romero, don Luis.
84. Fernández de Tirso y Semper, don Ramón.
85. Pru Lóbez, don Carlos María.
86. Ricote Riefrío don José Antonio.
87. Ferreiro Vazquez, don Andrés.
88. Mingo Ferrando, don Angel.
89. Trillo Urcuiza, don Antonio.
90. Rubio Arcos, don Francisco.
91. Abarca López, don José.
92. Martínez Gallardo, don Enrique.
93. Pérez Coello, don Pedro.
94. González de Rozas don Higinio.
95. García Díez, don Enrique.

Se convoca a todos los opositores para la práctica del primer ejercicio, en primer llamamiento el día diez de enero próximo a las cinco de la tarde, en la Sala primera de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Secretario del Tribunal F. Murcia y Casiro.—Visto bueno: el Presidente, Manuel Ruiz Gómez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

#### (Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acomodadas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acomodadas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Julia de Blas Gómez Juha Acero Ruiz, Asunción Méndez Herrero, Raquel Santiago Alfonso y María Ruiz Madrid, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.*

Números	PREMIOS Pesetas	P O B L A C I O N E S						
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie
27243	400.000	Vigo.	Cuenca.	León.	Sevilla.	Córdoba.	Madrid.	Bilbao.
27809	200.000	C. de Segura.	Madrid.	Rentería.	Granada.	Málaga.	Granada.	M. Correos.
47211	100.000	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.
23137	6.000	Barcelona.	Gijón.	Murcia.	Las Palmas	Córdoba.	Madrid.	Madrid.
8715	6.000	Madrid.	Málaga.	Vich.	Oviedo.	Lugo.	Barcelona.	Madrid.
2736	6.000	V. y Geltrú.	Santander.	Las Palmas.	Reus.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
53064	6.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
45075	6.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
3575	6.000	Madrid.	Gijón.	Alicante.	Oviedo.	Málaga.	Madrid.	Vitoria.
21510	6.000	Barcelona.	Madrid.	León.	Sevilla.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
8381	6.000	Lugo.	Barcelona.	Barcelona.	Segovia.	Zaragoza.	Madrid.	M. Correos.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de diciembre de 1955.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don José Argai», instituida en Arnedo (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, solicitando, en nombre de la Fundación «Don José Argai», en Arnedo, y como Patrono de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el Excmo. Sr. don José Argai, Arzobispo que fué de Granada, por testamento otorgado en 30 de marzo de 1667, ante el escribano don Pedro Quintana, de Granada, fundó una Obra pía para costear estudios de Gramática, Teología y Cánones a estudiantes naturales de Arnedo (Logroño), siendo preferidos sus deudos;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia benéfico-docente de carácter particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha (el traslado de la misma) de 24 de marzo de 1934, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: un título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, serie A, número 127.398, de 1.000 ptas.; dos títulos de la misma clase de Deuda números 1.151.088.89, de 1.000 pesetas; una inscripción nominativa de particulares y Colectividades, núm. 4.664, de 2.900 pesetas, y otra inscripción nominativa de Instrucción Pública, número 731, de 1.600 pesetas; estos valores están depositados en la Sucursal del Banco de España en Granada, a nombre de la propia Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas

jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Don José Argai», en Arnedo (Logroño).

Madrid, 13 de noviembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

### Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

*Anunciando la subasta de las obras de ampliación y reforma del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Orense.*

En virtud de lo autorizado por el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de los corrientes, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de ampliación y reforma del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Orense.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente, estarán de manifiesto hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, en la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (piso tercero del edificio del Ministerio de Hacienda) y en la Delegación de Hacienda en Orense.

Se verificarán simultáneamente dos su-

bastas, aplicándose las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, según quedó redactado por la de 20 de diciembre de 1952; una, en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ante el Ilmo. Sr. Director general, el Ingeniero Jefe de la Sección de Obras; el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en dicho Centro y un Abogado del Estado designado por la Dirección General de lo Contencioso, a las doce horas del día 28 de diciembre próximo; y otra en la Delegación de Hacienda en Orense, a la misma hora e igual día, ante el Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, un Arquitecto designado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial y el Abogado del Estado que se designe oportunamente.

Hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma en el Registro General de la Dirección General de Propiedades y en el de la Delegación de Hacienda en Orense.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, conforme al modelo que se inserta al final, acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad; el poder, si precisare, cuando represente a otra persona o se trate de Entidad jurídica; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales de provincias, el de sesenta y tres mil doscientas dieciséis pesetas cuarenta y nueve céntimos (63.216,49 pesetas), por aplicación al presupuesto de contrata de los porcentajes de la Ley de 17 de septiembre de 1940, como garantía provisional para responder de su proposición; los documentos prevenidos por la Legislación social; los que exige el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 sobre incompatibilidades, si se trata de una Sociedad y el carnet de empresa con responsabilidad establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de Subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de tres millones ochocientos ochenta y un mil noventa y nueve pesetas con noventa y dos céntimos (3.881.099,92 pesetas), a que asciende el total de presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposicio-

nes sean iguales, se verificará en el mismo acto de la subasta licitaciones por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo. El resultado de la subasta verificada en Orense se remitirá inmediatamente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, la que, previa comparación con el resultado de la celebrada en este Centro, elevará propuesta de adjudicación definitiva de esta subasta a la Superioridad.

El rematante constituirá la fianza definitiva dentro del plazo que determina el pliego de condiciones en el importe que corresponda de aplicar a la cantidad en que se adjudique la subasta los porcentajes que establece la Ley de 17 de septiembre de 1940.

El Jefe o encargado del Registro General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y el de la Delegación de Hacienda de Orense certificarán las proposiciones presentadas, relacionándolas por orden de inscripción.

Las proposiciones se entregaran bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de amplia-

ción y reforma del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Orense», debiendo extenderse en papel sellado de la clase sexta y estar redactado con arreglo al siguiente:

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don .... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... en nombre propio (o en concepto de apoderado de don ..... o en el de Gerente o representante de la Sociedad .....) domiciliado en ..... (según copia de escritura de mandato del poder que acompaña y justifica esta gestión), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de ampliación y reforma del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Orense, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas con estricta sujeción al proyecto correspondiente y pliegos de condiciones facultativas y económicas por la suma de ..... pesetas (en número y letra).

Madrid, 21 de noviembre de 1955.—El Director general, Justo González-Tarrio. 4.770—A. C.

1943 y quienes terminaron los mismos a partir del curso académico de 1948-1949, deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948, y el de Maestro de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de «Pedagogía general», «Pedagogía diferencial o didáctica». Los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán presentar el título de Maestro Normal de no tener éste certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, si bien para tomar posesión en su día de la plaza han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para los aspirantes que residan en la Península, y diez días más para los que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestro de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, o de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de

1947 lo justificaron con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Freiado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto.—Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Director general, E. Canto.

*Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de la misma fecha por la que se convocan oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesoras numerarias de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Cádiz, Lugo y Las Palmas.

Segundo.—Para ser admitidas a estas oposiciones habrán de reunir las aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser española.

b) No hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintitún años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciada en Filosofía y Letras o certificación acreditativa del mismo, y las aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos a partir del curso académico de 1948-1949 deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948 y el de Maestra de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica. Las alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán presentar el título de Maestra normal; de no tener éste certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, si bien para tomar posesión en su día de la plaza han de hallarse todas en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para las aspirantes que residan en la Península, y diez días más para las que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

*Rectificación al concurso convocado para la designación de 26 plazas de Asesores-Inspectores en el expresado Servicio.*

Habiéndose observado una errata en la convocatoria de 18 de noviembre del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22, se rectifica en la forma siguiente: El apartado a) de la base segunda dice «No haber cumplido cincuenta y cinco años de edad», debiendo decir «No haber cumplido sesenta y cinco años de edad».

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

*Dando normas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de igual fecha que convoca oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesores numerarios de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Baleares, Cáceres, Ciudad Real, Huesca, La Laguna, Palencia, Pontevedra, Soria, Tarragona y Teruel.

Segundo.—Para ser admitidos a estas oposiciones habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser español

b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintitún años al terminar el plazo de esta convocatoria

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras o certificación acreditativa del mismo, y los aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de

los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestra de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, o de Maestra normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente acreditativa de la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención en su caso.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto.—Las opositoras admitidas a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Director general, E. Canto.

## MINISTERIO DE TRABAJO Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.*

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ciento diez viviendas protegidas en Murcia (capital), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. R. de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. María Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarache.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de siete millones trescientas cincuenta y tres mil ciento sesenta y seis pesetas con trece céntimos (pesetas 7.353.166.13).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento tres mil quinientas treinta y una pesetas con sesenta y seis céntimos (103.531.66 pesetas.)

### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, núm. 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el si-

guiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial del 7 de febrero del corriente sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

4.771—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de setenta y cinco viviendas protegidas en Valencia (capital), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don José Cort Botí.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cinco millones doscientas veintiséis mil quinientas cuarenta y seis pesetas con cuarenta céntimos (pesetas 5.226.546.40).

La fianza provisional que para partici-

par en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, es de ochenta y dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos (pesetas 82.265.46).

### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, núm. 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial del 7 de febrero del corriente sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

4.772—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuarenta y ocho viviendas protegidas en Villarreal de Urrechia (Guipúzcoa), con sujeción al procedi-

miento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Rodolfo Ucha.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil treinta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos (pesetas 2.464.035.98).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y un mil novecientos sesenta pesetas con cincuenta y tres céntimos (41.960,53 pesetas).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, núm. 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legis-

lación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial del 7 de febrero del corriente sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

4.773—O.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de noventa viviendas protegidas en Murcia con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos J. Fonseca, M. R. de la Prada, J. Gómez Mesa, J. M. Rodríguez Cano, J. Piñeras y M. Bastarache.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cinco millones quinientas cuarenta y tres mil ochocientos seis pesetas con cincuenta y tres céntimos (5.543.806,53 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ochenta y cinco mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con seis céntimos (85.438,06 ptas.).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, núm. 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja.

De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial del 7 de febrero del corriente sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

4.774—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta viviendas protegidas en Onil (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones novecientos diez mil setenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos (2.910.077,76 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y una pesetas con dieciséis céntimos (48.651,16 ptas.).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, núm. 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial del 7 de febrero del corriente sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

4.775—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de sesenta y ocho viviendas protegidas en Llanes (Oviedo), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Francisco Saro y don José Francisco Zuñiga.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatro millones ciento setenta y cuatro mil trescientas once pesetas con un céntimo (4.174.311.01 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de sesenta y siete mil seiscientos catorce pesetas con sesenta y seis céntimos (pe-setas 67.614.66).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, núm. 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día

en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial del 7 de febrero del corriente sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

4.776—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de setenta y dos viviendas protegidas en Sopuerta (Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Celestino Martínez de Diego.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cinco millones ochocientos catorce mil ciento treinta y cuatro pesetas con treinta céntimos (5.814.134,30 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ochenta y ocho mil ciento cuarenta y una pesetas con treinta y cuatro céntimos (88.141,34 pesetas).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, núm. 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial del 7 de febrero del corriente sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

4.777—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de doscientas viviendas protegidas en Puerto de Santa María (Cádiz), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando de la Cuadra e Irizar.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de diez millones quinientas ochenta y un mil noventa y ocho pesetas con once céntimos (10.581.098,11 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento treinta y dos mil novecientas cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos (132.905,49 ptas.).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, núm. 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de

pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial del 7 de febrero del corriente sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

4.773—A. C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Salamanca.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la provisión por concurso de la plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Salamanca.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la comunicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados a la Dirección General de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los supernumerarios en activo. Se exceptúa a aquellos que habiendo obtenido plaza a petición propia no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento, así como también los que no lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, de conformidad con el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1940.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General, y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

### DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOFOLIOS

#### LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de diciembre de 1955

Ha de constar de tres series de 52.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas, distribuyéndose 8.981.700 pesetas en 7.501 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	1.000.000
1 de .....	500.000
1 de .....	250.000
10 de 15.000 .....	150.000
1.467 de 2.500 .....	3.667.500
519 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	1.297.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	40.000
2 ídem de 10.000 id. id., para los del premio segundo .....	20.000
2 ídem de 7.225 id. id., para los del premio tercero .....	14.460
5.199 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	1.299.750
7.501 .....	8.981.700

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese primado el número 1 su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como va queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid 15 de marzo de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.